



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IMPRÍMASE
13 MAY 2019

INF-CPPEyF-PL036
PL – 284/2019-2020

COMISION DE PLANIFICACION, POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS

INFORMA

ASUNTO: PL 284/2019-2020, “APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° BOL-33/2019, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN TRAMO ACHERAL - CHOERE”

I. ANTECEDENTES.-

En fecha 08 de Mayo de 2019 se recibió en esta Comisión de Planificación Política, Económica y Finanzas, el Proyecto de Ley N° 284/2019-2020, el cual fue presentado por el Órgano Ejecutivo ante la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en fecha 06 de Mayo de 2019, en aplicación del numeral 3, parágrafo I, del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, así como para el cumplimiento del numeral 3 parágrafo I, del artículo 158 de la norma constitucional y se tramite la norma legal correspondiente.

II. MARCO NORMATIVO.-

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:

a) Constitución Política del Estado

- **Parágrafo I del Artículo 158** “son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley”:
numeral 3) “Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.
numeral 8) “aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social”, **numeral 10)** otorga a la Asamblea Legislativa Plurinacional la atribución de: “aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.”
- **Artículo 298 Parágrafo II Numeral 9.-** “son competencias exclusivas del nivel central del Estado, la planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.

1



- **Artículo 322 del Parágrafo I.-** “la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias”. **Parágrafo II** “la deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional”.

b) Decreto Supremo N° 3364, de 18 de Octubre de 2017.- determina las obligaciones de las Entidades que intervengan en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial.

c) Ley N° 786 de 9 de Marzo de 2016, Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien.

- **Del Pilar 2 numeral 2.4.1. “Transporte Carretero”**, dispone que el transporte carretero se constituye en un eje transversal importante en el desarrollo y crecimiento del país, por tanto, el Estado tiene como reto la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Fundamental acorde a los estándares de la región en busca de mejorar la integración de las carreteras del país que permita optimizar las potencialidades productivas de cada región.

d) Decreto Supremo N° 28946, de 25 de Noviembre de 2006.

Artículo 5 Inciso g).- Establece como atribución y función de la Administración Boliviana de Carreteras – ABC, ejercer la función de organismo ejecutor de contratos con financiamiento externo, en proyectos de la Red Vial Fundamental, aplicando los procesos de contratación de acuerdo a la normativa correspondiente.

e) Ley N° 165 de 16 de Agosto de 2011, Ley General de Transporte.

Artículo 193 incisos b) y c).- Señalan que queda bajo competencia del nivel central la Red Vial Fundamental que comprende carreteras que sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes; y conecten entre sí dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental.

f) Decreto Supremo 3870.

- **ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto: